

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG12/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se regula el régimen de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

A propuesta del Vicerrectorado de Docencia y Formación, con el visto bueno del Consejo de Dirección, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2012, en el punto 16.º del Orden del Día, aprobó por mayoría (19 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones) el Reglamento UCA/CG12/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se regula el régimen de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, en los siguientes términos:

Reglamento UCA/CG12/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se regula el régimen de la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz (Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2012, publicado en el BOUCA núm. 153)*

La *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz* ha sido un órgano cuyo régimen ha experimentado numerosos cambios a raíz de las normas que regularon los títulos universitarios de tercer ciclo. En sus orígenes más cercanos a la situación actual, la *Comisión de Doctorado* se regulaba en la *Normativa de Estudios de Tercer Ciclo Propia de la Universidad de Cádiz*, aprobada en sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 27 de mayo de 1999. La normativa de la Universidad de Cádiz se dictaba, en este ámbito, en el marco del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, *por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado*. El Real Decreto respondía a un régimen de los estudios de doctorado sensiblemente diferente del actual. Así, por ejemplo, la organización e impartición de los programas de doctorado se confiaba a los departamentos de las universidades. En esas circunstancias, las comisiones de doctorado de las universidades tenían atribuidas funciones de muy diversa índole, siendo el único órgano colegiado de las universidades que velaba por el contenido de los programas, la admisión de alumnos, la autorización de lectura de tesis y el seguimiento del correspondiente proceso, así como de canalizar las comunicaciones con el Consejo de Universidades en relación con los doctorados de cada universidad.

La composición y las funciones de la *Comisión de Doctorado* más reciente viene recogida en el *Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2009, por el que se aprueba nuevo modelo de Programas de Doctorado de la Universidad de Cádiz para el curso 2009/2010, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*. No obstante, a pesar de que el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, fue derogado por el Real Decreto, de 21 de enero, por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, *por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*, esta norma no contenía preceptos referidos a la composición o a las funciones que se confiarían a las comisiones de doctorado de las universidades. Por ello, la composición de la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz* continúa respondiendo al modelo de Comisión prevista en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, cuyo artículo 4.º.1 disponía que “*En cada Universidad, según*

establezcan los respectivos Estatutos, existirá, al menos, una Comisión de Doctorado, formada por Profesores Doctores de los Cuerpos Docentes Universitarios que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación, que desempeñarán las funciones que le atribuye el presente Real Decreto”. Lo que justificaba la composición de esta Comisión sin que todos los estamentos de la universidad con representación en sus órganos de gobierno estuvieran presentes, pues se establece su composición por razones de orden académico, y no de categorías profesionales.

La situación normativa actual, sin embargo, difiere sensiblemente de la expuesta. El texto de referencia en este momento es el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, *por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, que ordena los actuales estudios de doctorado. La Universidad de Cádiz ya ha adaptado en su mayor parte la normativa propia a las exigencias del Real Decreto, por virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2012, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG06/2012, *por el que se regula la ordenación de los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz*. Otras normas relevantes se refieren al régimen de las escuelas de doctorado de la Universidad de Cádiz, centros cualificados por razón de las enseñanzas que asumen y de las funciones que se les atribuyen. Así, las *comisiones académicas* de los *programas de doctorado* que se adscriben a las escuelas de doctorado asumen parte de las funciones que hasta ahora venía asumiendo la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*.

En particular, el artículo 3.º del Reglamento UCA/CG06/2012 («*Organización de los estudios de doctorado*») dispone: «1. *La planificación y la supervisión de las enseñanzas de doctorado en la Universidad de Cádiz se confía a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz, actuando como comisión delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en los términos previstos en sus Estatutos. Dicha comisión asumirá, además, las funciones que este Reglamento o su Reglamento de funcionamiento le encomiende, en los términos acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz*». Otros preceptos del Reglamento relacionan las funciones que, en su ámbito normativo, se confía a la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*. Así debe destacarse el artículo 5.1º del Reglamento, que dispone que «*Corresponde a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz la propuesta de los programas de doctorado, debiendo en todo caso canalizar tanto las iniciativas propias como las que sean consecuencia de una previa petición de una escuela de doctorado, de un instituto de investigación o de un departamento de la Universidad de Cádiz*». Se le confían, además, otras funciones que en definitiva tienen como fundamento garantizar la actuación coordinada de las *comisiones académicas* de los *programas de doctorado*; comisiones éstas a las que se les confía, de forma individual y para cada

programa de doctorado, las funciones principales en orden al seguimiento del programa y de los alumnos.

El citado Reglamento toma como referencia ineludible el artículo 161 («*Doctorado*») de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, que dispone que «2. *El Consejo de Gobierno delegará la planificación y supervisión de estas enseñanzas [de doctorado] en las Comisiones competentes de la Universidad, cuya composición y funciones serán establecidas reglamentariamente*».

Corresponde, pues, normar la composición, las funciones y las competencias de la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz*, tomando en consideración las normas y los principios indicados.

En su virtud se dispone lo siguiente.

Reglamento por el que se regula el régimen de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz

Artículo 1.º. *Funciones de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz tiene como función principal la gestión del proceso de desarrollo de los estudios de doctorado que se imparten en la Universidad de Cádiz, garantizando la actuación coordinada de las *comisiones académicas* de cada *programa de doctorado*, en los términos de las normas y las disposiciones que se aprueben y en los de las estrategias de los estudios de doctorado y de investigación de la Universidad de Cádiz, según promueva los vicerrectores competentes en la materia y determine el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2.º. *Ámbito de las competencias de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

Su intervención se extiende a los extremos previstos en el Reglamento que regula los estudios de doctorado en la Universidad de Cádiz y normas de desarrollo. Ello, sin perjuicio de los convenios que se celebren, bien en el marco de las *escuelas de doctorado* que se creen y en las que participe la Universidad de Cádiz, bien en otros convenios que contemplen programas de doctorado interuniversitarios, que establezcan especialidades en la materia. En todo caso, el vicerrector con

competencia en la materia de los estudios de doctorado velará por que tales convenios se adecuen, en la medida de lo posible, a los criterios, principios y disposiciones de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3.º. *Requisitos para ser miembro de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

La *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz* estará formada por profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocido, al menos, un sexenio de investigación, sin perjuicio de aquellos otros miembros que accedan por razón del ejercicio de cargo académico, según se indica en el artículo siguiente. No obstante, a propuesta del vicerrector con competencia en materia de doctorado podrá integrar la comisión un profesor doctor que, sin el reconocimiento del sexenio requerido, aporte méritos que puedan ser considerados equiparables a los requeridos para la obtención de un sexenio.

Artículo 4.º. *Composición de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

La composición de la *Comisión de Doctorado* será la siguiente:

- a) El Vicerrector con competencia en materia de titulaciones, que la preside.
- b) El Secretario, cargo que será asumido por el *Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz* y que actuará asistido por un miembro del Personal de Administración y Servicios designado por el Presidente.
- c) El Vicerrector con competencia en materia de investigación.
- d) El Director General competente en materia de títulos, designado por el Vicerrector con competencia en materia de doctorado.
- e) El Vicerrector con competencia en materia de calidad, o persona en quien delegue.
- f) El Director General competente en materia de investigación, designado por el Vicerrector con competencia en materia de investigación.
- g) Diez profesores doctores, con dedicación permanente, elegidos cada cuatro años por el *Consejo de Gobierno*, a propuesta del vicerrector con competencia en materia de los estudios de doctorado, que velará en todo caso por la existencia de dos representantes por cada uno de los distintos campos del conocimiento: Ciencias, Ciencias de la Salud,

Ciencias Sociales y Jurídicas, Artes y Humanidades e Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 5.º. *Funciones de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

Son funciones de la *Comisión de Doctorado* las siguientes:

- a) Analizar las propuestas de *Programas de Doctorado*, estudiar sus contenidos y su viabilidad, publicar sus extremos más relevantes e informar al *Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz* para su valoración y su eventual aprobación.
- b) Aprobar la admisión a un *Programa de Doctorado* de solicitudes de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero.
- c) Informar los procedimientos para el seguimiento de los estudios y el progreso de los doctorandos, para su aprobación por el *Consejo de Gobierno*.
- d) Conocer e informar el seguimiento de los *Programas de Doctorado* que se impartan en la Universidad de Cádiz, según el procedimiento previsto en la correspondiente memoria y en el marco del *Sistema de Garantía de Calidad* aprobado por la Universidad de Cádiz.
- e) Proponer los miembros de las *comisiones académicas* de los *programas de doctorado*.
- f) El conocimiento y la certificación del *Plan de Investigación* y el *documento de actividades* de los doctorandos de los *programas de doctorado*.
- g) La aprobación de los complementos de formación específica que establezcan, en su caso, las *comisiones académicas* de los *programas de doctorado*.
- h) La resolución de las dudas, las controversias o los conflictos que surjan en relación con el desarrollo de los *programas de doctorado*.
- i) La autorización de la defensa de las tesis doctorales, en los términos del reglamento que regula la materia y demás disposiciones relevantes.
- j) El nombramiento de los miembros de los tribunales de tesis y el resto de las actuaciones que se le confían en el Reglamento que regula la materia para la defensa y lectura de las tesis doctorales.
- k) La resolución sobre el régimen de cotutela de tesis doctorales.
- l) La elaboración del «Código de buenas prácticas de investigación y de elaboración de tesis doctorales EDUCA», según el procedimiento que se prevé en la normativa específica de la *Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz*.

- m) Informar, en su caso, sobre las solicitudes de traslados, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos en los *programas de doctorado*.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz la distribución del presupuesto y la financiación de los *programas de doctorado*.
- o) Las funciones que le atribuye el *Reglamento de la Universidad de Cádiz de convocatoria y concesión de Premio Extraordinario de Doctorado*.
- p) Las que le confíen otras normas que regulen aspectos de los estudios de doctorado.

Artículo 6.º. *Régimen de actuación de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz.-*

1. En tanto que órgano colegiado, la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz* ajustará su actuación a las normas generales que regulan la actuación de los órganos colegiados de las administraciones públicas, en particular al *Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz* y sin perjuicio de la atención prioritaria de las normas especiales de funcionamiento contempladas en este reglamento o en otras disposiciones que así lo prevean.
2. La *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz* se reunirá, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria.

Disposiciones Adicionales

Única. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.-*

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, *para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por lo tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas

debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposiciones Transitorias

Única. *Régimen de actuación de la Comisión de Doctorado.-*

Mientras coexistan los *programas de doctorado* sometidos al régimen de actuación del *Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales* o a normativa anterior con los aprobados al amparo del *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, la *Comisión de Doctorado de la Universidad de Cádiz* ejercerá las competencias en la forma y con el contenido del *Real Decreto* que resulte aplicable en cada caso. Será labor del *Presidente*, asistido por el *Secretario*, determinar en cada caso qué régimen resulta aplicable a cada expediente y la propuesta de las vías para su resolución, respetando la seguridad jurídica y los derechos de los doctorandos.

Disposición Derogatoria

Única. El presente reglamento deroga cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria de este Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera. *Habilitación para la interpretación del Reglamento.-*

Corresponde al vicerrector con competencia en materia de posgrado dictar las instrucciones necesarias para la interpretación y la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, en particular, desarrollando los procedimientos administrativos necesarios para ordenar las actuaciones los órganos competentes de la Universidad de Cádiz.

Segunda. *Entrada en vigor.-*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz*.